

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la Curadora Ad Litem designada para representar al demandado aceptó su designación el día **6 DE JULIO DE 2023**, por lo que fue notificado por parte del Despacho a través del correo electrónico el **11 DE JULIO DE 2023**. Los términos para allegar contestación o proponer excepciones transcurrieron así:

FECHA ENTREGA CORREO: 11 de julio de 2023
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 12 y 13 de julio de 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 14 de julio de 2023
DIEZ DÍAS PARA CONTESTAR O PROPONER EXCEPCIONES: 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio 2023.
DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023, por ser fin de semana y jueves festivo.

Dentro del término concedido, el Curadora Ad Litem del demandado allegó contestación a la demanda, sin embargo, no presentó excepciones de mérito.

Se deja constancia que, en el presente caso de ejecución, no se presentó una oposición legalmente efectiva.

En la fecha, **8 DE AGOSTO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLANUEVA P.H NIT. 810.000.007
DEMANDADO	:	RAÚL EDUARDO BEDOYA BARÓN C.C. Nro. 80.443.761
RADICADO	:	170014003-010-2021-00559-00

Auto Interlocutorio Nro. 0823-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia el escrito presentado por la Curadora Ad Litem del demandado **RAÚL EDUARDO BEDOYA BARÓN**, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Revisado el escrito presentado por la Curadora Ad Litem del demandado, en él no se propusieron excepciones de mérito, tampoco se presentó oposición al mandamiento de pago.

Pues bien, observa el Despacho que la parte demandada no presentó una oposición legalmente efectiva, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los

defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago, **se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.**

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$440.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLANUEVA BLOQUES 1, 2, 3, 4, 5, 5A y 6 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. **810.000.007-1**, en contra de **RAÚL EDUARDO BEDOYA BARÓN**, con cédula Nro. **80.443.761**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$440.000).**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 128 del 9 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1cefd8659f0cf0711059aea0a0d910faf59e1f28bf20220037ac70208fb521**

Documento generado en 08/08/2023 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>